

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4226 CONVENIO entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1990.

En Madrid, a 14 de marzo de 1990.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el Excmo. Sr. D. Francisco Calvo García-Tornel, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse a otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Ámbito del Convenio.

El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1990 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1.º de la Orden de 12 de febrero de 1990 por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1990, manteniéndose la vigencia de este convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Segunda.—Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1.—En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general.

1.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.453 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 400 adquirentes de viviendas usadas.

1.3. La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individua-

lizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por ciento del precio de venta de la vivienda.

2.—En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 15 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

3.—En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan a un máximo de 300 actuaciones sobre viviendas o edificios.

4.—En materia de suelo con destino exclusivo a la promoción de viviendas de protección oficial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones necesarias para la promoción de un máximo de 150 viviendas de protección oficial.

Tercera.—Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete asimismo a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1.—En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1. de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

2.—En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2. de la Cláusula anterior.

3.—En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

3.1. La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.

3.2. La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

4.—En lo referente a actuaciones protegibles en materia de suelo, la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones contempladas en el apartado 4 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

5.—Libramiento de una cantidad de 14.642.375 pesetas en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, tramitándose cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por ciento del total previsto.

Cuarta.—Coordinación y Seguimiento del Convenio.

1.—Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1. Con carácter mensual, la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la Cláusula Segunda, apartado 1.3. del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como ANEXO I del mismo.

1.2. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas.

1.3. La Comunidad Autónoma firmante deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2.—Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquella, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

3.—Coordinación de actuaciones.

Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Quinta.—Revisión del Convenio.

Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados al menos anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la Cláusula Primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores Generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Sexta.—Denuncia del Convenio.

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, **Javier Luis Sáenz Cosculluela**.—El Consejero de la Comunidad Autónoma, **Francisco Calvo García-Tornel**.

ADDENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA PARA LA FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1989

En Madrid, a 14 de marzo de 1990

La Cláusula Quinta del Convenio suscrito con fecha 20 de abril de 1989 recoge la posibilidad de revisar y ajustar, al menos anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, los compromisos determinados en dicho Convenio, en función del desarrollo efectivo de los mismos, delegando esta facultad en los respectivos Directores Generales competentes en la materia objeto del Convenio.

En consecuencia, ambas partes convienen en modificar la Cláusula Segunda del Convenio suscrito en los términos siguientes:

ACTUACIONES A CARGO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1.—En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general.

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.500 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 225 adquirentes de viviendas usadas.

1.3. La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por ciento del precio de venta de la vivienda.

2.—En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 40 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

3.—En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 160 actuaciones sobre viviendas o edificios.

La Cláusula Tercera «Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo» se entiende naturalmente modificada, en tanto en cuanto le afecte las variaciones de las nuevas actuaciones consignadas en la Cláusula Segunda.

Y en prueba de conformidad firman la presente modificación, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, **Javier Luis Sáenz Cosculluela**.—Por la Comunidad Autónoma, **Francisco Calvo García-Tornel**.

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/89

COMUNIDAD AUTONOMA: _____

PROVINCIA: _____

MES: _____ DE 199 _____

HOJA Nº _____

Nº. DE EXPTE.	TIPO DE ACTUACION PROTEGIBLE	NOMBRE O RAZON SOCIAL PROMOTOR	APELLIDOS Y NOMBRE BENEFICIARIO	DNI CIF	EMPLAZAMIENTO DE LA VVDA. (CALLE Y LOCALIDAD)	CUANTIA (MILES DE PESETAS)
(1)	(2)	(3)	(3)	(4)	(5)	

- (1) Indíquese el número de expediente de la calificación provisional de la actuación que se trate.
- (2) Expresese el tipo de actuación: nueva construcción (1), adquisición de vivienda usada (VU) o rehabilitación (R), y el régimen de la misma, general (G) o especial (E).
- (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
- (4) Indíquese el número del Documento Nacional de Identidad o del CIF en cada caso.
- (5) Expresese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.